



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3448-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/07/2017	Hora: 16:24:39.5... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1791 del 27 de abril del 2016, la Corporación levantó de manera parcial la medida preventiva impuesta al proyecto denominado "**Senderos de El Retiro**", identificado con Nit. No 811.041.918-3, mediante Resolución No. 131-0116 del 16 de febrero de 2016, por evidenciarse que los motivos por los cuales se impuso ésta, habían cesado; sin embargo, quedó vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, **para las áreas identificadas en el plano topográfico con pendientes iguales y superiores al 75%**, hasta tanto se implementen acciones pertinentes orientadas directamente hacia el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

Igualmente se dejó vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, en los lugares cercanos a los lotes **29, 30 y 31**, en virtud que se encuentran en la llanura de inundación y por ende hace parte de la ronda hídrica, la cual es objeto de protección.

Que posteriormente y derivado del control y seguimiento, mediante Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra en el **lote 3** del proyecto denominado "Senderos de El Retiro", a la Constructora San Esteban S.A.S., en razón que se evidenció que se produjo un deslizamiento, comprometiendo las riberas del Río Pantanillo.

Que en el artículo tercero, de la citada Resolución, se le requirió a la Constructora San Esteban S.A.S, para que de manera inmediata procediera a realizar las siguientes actividades:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Parca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Realizar una limpieza manual continua de sedimentación producida en el Río Pantanillo, producto de lo ocurrido.
2. Continuar con la implementación de las acciones expuestas en el Plan de Contingencias allegado a la Corporación con radicado 113-6853 del 8 de noviembre de 2016.
3. Dar tratamiento a las grietas y desprendimientos del terreno que se observan en la ronda hídrica del Río Pantanillo, asegurando su estabilidad.
4. Continuar con las recomendaciones de restitución de la cota natural del terreno, correspondiente a la llanura de inundación del Río Pantanillo en los lotes donde debe hacerse, en cumplimiento de la Resolución 112-1791 del 27 de abril de 2016.
5. Implementar medidas de retención de sedimentos al río provenientes de los movimientos de tierra, tales como mallas, telas o costales.
6. Estar atento a la posible ocurrencia de procesos erosivos en áreas aferentes al proyecto, emprendiendo acciones de recuperación que sean permitidas.
7. Remitir a la corporación los diseños y especificaciones para la perfilación de las márgenes del Río Pantanillo en el área de influencia del desplazamiento para la respectiva revisión técnica y solicitar ante el mismo el permiso para la ocupación de cauce”.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0195 del 11 de enero de 2017, el representante legal de la Constructora San Esteban S.A.S, solicitó el levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en los lotes 3, 29, 30 y 31, esgrimiendo sus argumentos técnicos y jurídicos a lugar.

Que una vez evaluada la solicitud y según lo plasmado en el informe técnico No. 112-0209 del 21 de febrero del 2017, mediante Resolución No. 112-1495 del 4 de abril del 2017, la Corporación levantó la medida preventiva de suspensión de todas las actividades de movimiento de tierra en el área de influencia de la llanura de inundación del río pantanillo, desarrollado en los lotes 29, 30 y 31; dado que se evidenció, que en dichos lotes, se respeta el retiro establecido de 30 metros al Río Pantanillo.

Así mismo, se aclaró que no se levantaría la medida preventiva impuesta en el lote 3, hasta tanto no se concluya con las actividades de mejoramiento y tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno, asegurando su estabilidad y dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016.

Que posteriormente, mediante Auto con radicado No. 112-0428 del 19 de abril de 2017, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividad de movimientos de tierra, a la Constructora San Esteban S.A.S, , desarrollada en el proyecto denominado “Senderos del Retiro”, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que en el artículo segundo de dicho Auto, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la Constructora San Esteban S.A.S, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, enunciadas en la parte motiva del acto administrativo, y en el artículo tercero, se formuló pliego de cargos a la misma persona jurídica, por la presunta violación de la normatividad ambiental, así:

“Cargo Uno: Incumplir la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, impuesta mediante Resolución 112-1791 del 27 de abril de 2016, ya que mediante visita técnica realizada el día 13 de febrero de 2017, se pudo evidenciar que se continuó realizando actividad de movimientos de tierra en los lotes 29, 30 y 31 del proyecto “Senderos El Retiro”, ubicado en la vereda Pantanillo de Municipio de El Retiro, coordenadas X: 75° 29’14.90” Y: 6° 2’27.60”, en los cuales se estaba realizando un lleno (informe técnico N° 112-0209 del 21 de febrero del 2017).



Cargo Dos: Incumplir los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, especialmente los numerales 2,6,7,8,y 9 del artículo 4, lo cual se evidenció en las visitas realizadas los días 19 de marzo y 1 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico 112-0387 del 5 de abril de 2017, en virtud que con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra en el proyecto "Senderos de El Retiro" ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, se evidenció inadecuado e ineficiente manejo de movimiento de tierra, ya que existe presencia de material dispuesto sobre una ladera, en razón que en el suelo, se encuentra material desprotegido, generando arrastres de material hacia el río Pantanillo; así mismo se observó que la conducción de agua lluvia en los taludes del proyecto, es ineficiente y los trinchos implementados no son suficientes para contener el material, teniendo en cuenta que los que se encuentran ubicados en la parte posterior del proyecto (parte ubicada contigua a la vía de La Valquiria) se encuentran colmatados y en malas condiciones.

Cargo tres: Incumplir los lineamientos establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, especialmente el artículo 6, lo cual se evidenció en las visitas realizadas los días 19 de marzo y 1 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico 112-0387 del 5 de abril del 2017, en virtud que con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra en el proyecto "Senderos de El Retiro" ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, se implementaron obras de conducción de aguas lluvias, intervinieron la zona de protección por retiros a la quebrada La Leona y al río Pantanillo".

Que mediante escrito con radicado 131-0195 del 11 de enero de 2017, el representante legal de Constructora San Esteban S.A.S, solicitó levantamiento de la medida preventiva del lote 3, 29, 30 y 31, esgrimiendo sus argumentos técnicos y jurídicos a lugar.

Que mediante escrito con radicado No. 131-2844 del 18 de abril de 2017, Constructora San Esteban S.A, allegó solicitud de levantamiento de medida preventiva de lote 3, planteando que ya ha realizado todas las mejoras geotécnicas y que el lote ya se encuentra engramado con sus respectivos desagües.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-3810 del 24 de Mayo de 2017, la Constructora San Esteban S.A.S, allegó a la Corporación solicitud de levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante Auto con radicado No. 112-0428 del 19 de abril de 2017; en donde explica que para efectuar acciones de aplicación inmediata, tienen en obra el Plan de Manejo Ambiental, utilización y reciclaje de subproductos de obra, manejo de capa vegetal y ceniza volcánica, prevención de procesos erosivos, tratamiento de taludes y manejo de pendientes.

Complementan dicha solicitud, manifestando que en relación al sistema de conducción de aguas lluvias, que lo constituyen de acuerdo al diseño realizado por la empresa TECA y hacen hincapié en que las descargas de obras hidráulicas se constituyeron, de acuerdo a los lineamientos dados en el diseño y respetando la mancha de inundación del periodo de retorno, demostrado en el estudio hidrológico del Río Pantanillo. Todo lo anterior lo argumenta con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 112-0428-2017: ... de manera inmediata, instale de manera completa y eficiente, un sistema de conducción de aguas lluvias y de control de erosión en la totalidad del suelo que se encuentra descubierto, asegurando que una vez se presenten altas precipitaciones en el Municipio, no se conducirá sedimentación a la quebrada La Leona ni al río Pantanillo que afecte la calidad del agua para la captación municipal"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3nJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente

Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuentas de los R3os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N3 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicol3s Ex: 401-461, P3rama: Ex: 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30 99,

CITES Aeropuerto Jos3 Mar3a C3rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante Auto No. 112-0545 del 17 de mayo de 2017, se reconoció y declaró como tercero interviniente, al señor Guillermo León Ángel Toro, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, dentro del trámite ambiental de autorización de ocupación y los procedimientos sancionatorios ambientales, como impuestas medidas preventivas iniciadas en relación al desarrollo del Proyecto Urbanístico, **Senderos El Retiro**.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido por la Corporación y atender la solicitud de levantamiento de medida preventiva, se realizaron visitas de seguimiento los días 25 de mayo de 2017 y 14 de junio de 2017, de las cuales se generó el informe técnico No. 112-0735 del 22 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada los días 25 de mayo de 2017 y 14 de junio de 2017, y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0735-2017 del 22 de junio de 2017, del que se dieron las siguientes conclusiones:

- *Hay aproximadamente 45 lotes que se encuentran culminados en el proyecto, los cuales presentan sus sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía (consistentes en cuentas perimetrales, cajas sedimentadoras y tuberías de conducción) construidos y en funcionamiento. Aún hacen falta 4 lotes por adecuar en los cuales se implementaron cunetas provisionales y protección contra el arrastre y la erosión.*
- *Las actividades de Revegetalización y protección de taludes se están realizando de forma adecuada y prioritaria en la totalidad del proyecto, incluyendo lo siguiente:*
- **Zona 1:** *cubrimiento con plástico de los lotes 9 y 10 que aún falta por construirse.*

- **Zona 2:** cubrimiento con plástico del talud que descende desde el lote 39 hacia la vía que conduce hacia los lotes 11 en adelante y el total cubrimiento de la vertiente entre los lotes 11 y 12, área con mayor susceptibilidad de arrastre y sedimentación del río Pantanillo.
- **Zona 3:** cubrimiento con plástico de talud del lote 39.
- **Zona 4:** talud del lote 23 pendiente de Revegetalización.
- **Zona 5:** protección de talud en los lotes 29, 30, 31 y 32.
- Los eventos de lluvia ocurridos no han afectado la calidad del agua del río Pantanillo ni la quebrada La Leona con sedimento y arrastre de finos provenientes del proyecto Senderos de El Retiro, teniendo en cuenta que en el proyecto se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas y escorrentía y cajas sedimentadoras.
- La Constructora San Esteban, ha dado cumplimiento a la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la actividad 3, del artículo tercero de la mencionada resolución corresponde a: "Dar tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno que se observan en el terreno que se observan en la ronda hídrica del Río Pantanillo, asegurando su estabilidad", se ha llevado a cabalidad, específicamente en el área de influencia del lote 3, lugar del deslizamiento del mes de noviembre.
- La Constructora San Esteban S.A. S. ha dado cumplimiento a la Resolución 112-0428 del 19 de abril de 2017, toda vez que en el proyecto se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía, cajas desarenadoras y han cubierto las áreas expuestas con material vegetal si ya se culminaron los trabajos en el área, o con plástico si éstos no se ha culminado. No obstante, en todo momento la Constructora deberá hacer monitoreo al debido diseño e implementación de medidas de manejo para el control de aguas lluvias y de escorrentía".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0735 del 22 de junio de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-6187 del 01 de diciembre de 2016, en la que se ordenó suspensión de actividades de movimiento de tierra, en el lote número 3 del proyecto "Senderos de El Retiro"; dado que de la evaluación del contenido del informe, se evidenció que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, puesto que se evidenció el cumplimiento a los requerimientos estipulados en el numeral 3 de la Resolución en mención, en razón que se realizó limpieza manual de la sedimentación en el río Pantanillo, se dio tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno que se observan en la ronda hídrica del Río Pantanillo, asegurando su estabilidad; igualmente se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía, como también, cajas desarenadoras.

Así mismo, mediante oficio con radicado No. 131-3810 del 24 de Mayo de 2017, la Constructora San Esteban S.A.S, allegó a la Corporación, escrito, dando cumplimiento a uno de los requerimientos realizados en el artículo 3 de Resolución No. 112-6187 del 01 de diciembre de 2016, donde se aclaró que: "de manera inmediata, instale de manera completa y eficiente, un sistema de conducción de aguas lluvias y de control de erosión en la totalidad del suelo que se encuentra descubierto, asegurando que una vez se presenten altas precipitaciones en el Municipio, no se conducirá sedimentación a la quebrada La Leona ni al río Pantanillo que afecte la calidad del agua para la captación municipal"

De igual manera, para el proyecto en mención, Cornare mediante Resolución No. 112-4475 del 22 de Septiembre de 2015, autorizó la ocupación de cauce en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-11416, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, el cual fue modificado mediante Resolución No. 112-3226 del 08 de Julio de 2016, consistente en el cambio de estructura; información que reposa bajo el expediente 056070522414.

También, mediante Auto No. 112-0089 del 23 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad Constructora San Esteban S.A.S, para la implementación de obras tendientes a mejorar la geometría del cauce del Río Pantanillo, aguas arriba de la obra autorizada, pasando de 6 metros de ancho a 8 metros, y taludes a 45 grados en la margen izquierda, en beneficio del predio con FMI 017-11416, el cual se encuentra actualmente en trámite, información que reposa bajo el expediente 056070526620.

En el mismo sentido, se levanta medida preventiva, impuesta mediante Auto No. 112-0428 del 19 de abril de 2017, en la que se ordenó suspensión de actividades de movimiento de tierra en todo el proyecto "Senderos de El Retiro", dado que de la evaluación del contenido del informe No. 112-0735-2017, se evidenció que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, puesto que en el proyecto se implementaron y mejoraron los sistemas de conducción de aguas lluvias y de escorrentía, cajas desarenadoras y han cubierto las áreas terminadas con material vegetal, y las que no han culminado su labor, las protegen con plástico, asegurando con dichas obras, que cuando ocurran altas precipitaciones en el Municipio de El Retiro, no se conducirá sedimentación a la quebrada La Leona ni al Río Pantanillo.

No obstante, en todo momento, la Constructora deberá hacer monitoreo al debido diseño e implementación de medidas de manejo, para el control de aguas lluvias y de escorrentía.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016
- Auto No. 112-0428 del 19 de abril de 2017
- Escrito con radicado 131-0195 del 11 de enero de 2017
- Escrito con radicado 131-2844 del 18 de abril de 2017
- Escrito con radicado 131-3810 del 24 de mayo de 2017
- Informe técnico No. 112-0735 del 22 de junio de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión inmediata de actividad de movimiento de tierra, al proyecto denominado "Senderos del Retiro", ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, sitio con coordenadas X: 843.897, Y: 1.160.056 y Z: 2.189, impuesta a la



Constructora San Esteban S.A.S, identificada con Nit. 811.041.918-3, mediante Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016 y Auto 112-0428 del 19 de abril de 2017, por las razones expuestas en el acto administrativo.

Parágrafo: Informar a la **Constructora San Esteban S.A.S**, que sigue vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, para las áreas identificadas en el plano topográfico, con pendientes iguales y superiores al 75%, hasta tanto se implementen acciones pertinentes, orientadas directamente hacia el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR a la Constructora San Esteban S.A.S, que deberá hacer monitoreo en todo momento, al debido diseño e implementación de medidas de manejo para el control de aguas lluvias y de escorrentía en el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico No 112-0735 del 22 de junio de 2017 y del presente acto administrativo, a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Retiro, a través del señor Yovany Grisales Franco, (o quien haga sus veces); para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a:

- Constructora San Esteban S.A.S, con Nit. 811.041.981-3, representada legalmente por Tomas Vagas Saldarriaga, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.
- Guillermo León Ángel Toro, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, quien actúa en calidad de tercero interviniente

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe oficina Jurídica

Expediente: 056073327342
Con copia al expediente 056073323823
Fecha: 05/07/2017
Proyectó: María del S- Saray R.
Revisó: Mónica V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parcela Núm: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefác: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

